

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA QUE DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA PANDEMIA HAYA ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS TRONCALES DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO DE LA RED URBANA DE TRANSPORTE ARTICULADO (RUTA), LÍNEAS 1, 2 Y 3, Y SUS RUTAS ALIMENTADORAS: A LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DE LAS UNIDADES HOSPITALARIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE DECRETO, CUYO ÚNICO REQUISITO SERÁ PRESENTAR SU CREDENCIAL QUE LOS ACREDITA COMO TRABAJADORES DE LA SALUD O SUS CÉDULAS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES AL SECTOR SALUD
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla del 17 de abril de 2020)

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que en diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por el virus COVID19 que se ha expandido en diversos países.

Que con fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

Que en fecha treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) emitido por el Consejo de Salubridad General.

Que en fecha diez de abril de dos mil veinte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la Resolución No. 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas; dentro del cuerpo de la resolución en el Apartado Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, se estableció como recomendación de los gobiernos de los Estados miembros, en los numerales 4 y 5 *Garantizar que las medidas adoptadas para enfrentar las pandemias y sus consecuencias incorporen de manera prioritaria el contenido del derecho humano a la salud y sus determinantes básicos y sociales, los cuales se relacionan con el contenido de otros derechos humanos, como la vida e integridad personal y de otros DESCAs, tales como acceso a agua potable, acceso a alimentación nutritiva, acceso a medios de limpieza, vivienda adecuada, cooperación comunitaria, soporte en salud mental, e integración de servicios públicos de salud; así como respuestas para la prevención y atención de las violencias, asegurando efectiva protección social, incluyendo, entre otros, el otorgamiento de subsidios, rentas básicas u otras medidas de apoyo económico; así como proteger los derechos humanos, y particularmente los DESCAs, de las personas trabajadoras en mayor situación de riesgo por la pandemia y sus consecuencias. Es importante tomar medidas que velen por asegurar ingresos económicos y medios de subsistencia de todas las personas trabajadoras, de manera que tengan igualdad de condiciones para cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia, así*

como condiciones de acceso a la alimentación y otros derechos esenciales. Las personas que hayan de proseguir realizando sus actividades laborales, deben ser protegidas de los riesgos de contagio del virus y, en general, se debe dar adecuada protección a los trabajos, salarios, la libertad sindical y negociación colectiva, pensiones y demás derechos sociales interrelacionados con el ámbito laboral y sindical.

Que el Titular del Ejecutivo siguiendo la obligación constitucional de velar por la protección de los habitantes del Estado de Puebla, ha emitido trece instrumentos jurídicos esenciales, de los cuales todos se encuentran en apego a las disposiciones que en el orden nacional se han adoptado, así como el apego a la política establecida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en protección a los bienes jurídicos de máximo calaje como son la vida y la integridad, los cuales tiene como base la dignidad humana en una perspectiva democrática y de derechos humanos.

Que es necesaria la alineación de las políticas públicas y acciones de gobierno con las decisiones que en materia de salud se están adoptando por la Federación; la disciplina en el comportamiento social es el confinamiento y la sana distancia.

Teniendo en cuenta la obligación que tiene el Estado de respetar y garantizar los derechos humanos, el Ejecutivo del Estado realiza acciones que si bien son medidas excepcionales como es la generación de mecánicas de movilidad que brinden un apoyo y seguridad a los trabajadores del área de salud, como medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia COVID-19.

El Gobierno del Estado de Puebla sabiendo la naturaleza de una pandemia extendida en el país que puede afectar la vida y la salud de la población en el Estado de Puebla, puede resultar una acción imperativa tanto para los usuarios como para quienes prestan el servicio concesionado esta circunstancia en determinadas circunstancias como es la libertad de circulación en espacios tangibles, públicos o comunes, que no sean indispensables para la propia atención médica y con el objeto de generar adecuada distancia social.

Así la el dotar de movilidad a los trabajadores de la salud tiene efectos benéficos en la atención de salud, desde la prevención hasta la atención de los grupos más vulnerables ya que esta medida tiene como finalidad la protección de la salud, la cual debe ser una obligación del Estado respecto en apego a los derechos humanos de conformidad con los principios esenciales de una sociedad democrática y debe perseguir una finalidad concreta, como frenar una amenaza a la vida, impedir el contagio y ofrecer los cuidados necesarios a quienes se encuentran enfermos o afectados.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones II, III y XV, 4 fracción IV, 13 apartado B, 33 fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135, 139, 140, 141, 147, 148, 181 a 184, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 12 fracción V, 70, 79 fracciones II, IV y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3 fracción I, 4, fracciones XIII y XX, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142, fracciones II y XIV, 146, 147, 150, 151, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud; así como 1, 2, 6 párrafo primero, 26 segundo párrafo, 31 fracción I, XI y XII, 32, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza que durante el tiempo que dure la pandemia haya acceso gratuito a los servicios troncales de transporte público masivo de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA), Líneas 1, 2 y 3, y sus rutas alimentadoras: A los trabajadores de la salud del Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, Hospital Universitario, las Unidades Hospitalarias de Servicios de Salud del Estado de Puebla, así como de los hospitales privados, cuyo único requisito será presentar su credencial que los acredite como trabajadores de la salud o sus Cédulas Profesionales correspondientes al sector salud.

Además, se destinarán ocho unidades articuladas en líneas troncales que circularán permanentemente haciendo uso exclusivo del vagón frontal para el grupo de trabajadores anteriormente mencionado, que se distribuirán de la siguiente manera:

I. Línea 1, Chachapa-Tlaxcalancingo: 2 unidades;

II. Línea 2, Margaritas-Diagonal: 2 unidades;

III. Línea 3, Valsequillo-CAPU: 2 unidades, y

IV. Línea 3, Valsequillo-Diagonal: 2 unidades.

SEGUNDO. En cada Unidad Hospitalaria del sector público en que se atiendan casos de SARS-CoV2 (COVID-19), se garantizarán de forma gratuita diez taxis permanentes, para el personal de salud a fin de que los transporten gratuitamente a sus hogares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Movilidad y Transporte a fin de que realice las gestiones necesarias para proporcionar el servicio de taxi en términos del presente Decreto.

TERCERO. Se instruye a Carreteras de Cuota–Puebla, realice las gestiones conducentes en términos de la normatividad aplicable para cumplir con el presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ.** Rúbrica. El Secretario de Movilidad y Transporte. **CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica.